

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	HIPOTECARIO
Demandantes	CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION
Demandada	SOCIEDAD AGROPECUARIA HORIZONTES LTDA.
Radicado	05001-31-03-008-2004-00130-00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora y ordena oficiar

El 25 de mayo de 2021, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en restitución de Tierras de Antioquia, le notificó a este juzgado vía correo electrónico, el auto del 19 de mayo de 2021, dictado dentro del proceso de Restitución y Formalización de Tierras cuyo asunto consiste en "seguimiento a la sentencia" y en el que, en atención a las solicitudes que hizo el liquidador de la empresa ejecutada ante dicho juzgado, *"EXHORTA al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, para que imparta el trámite pertinente a las peticiones elevadas por el Dr. EDINSON MURILLO MOSQUERA, en calidad de liquidador en el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario, con radicado No. 05001310300820040013000..."*

Las solicitudes, según el citado auto se concretan a:

"1.5.1. Levantamiento de la suspensión del proceso para realizar la transferencia del bien inmueble a la Unidad de Restitución de Tierras, conforme a lo ordenado por la Sentencia proferida, toda vez que se requiere agotar este trámite para terminar con el proceso liquidatorio de la Sociedad Agropecuaria Horizontes Ltda. 1.5.2. Aprobar la transacción celebrada entre la parte demandante CAJA DE CREDITO AGRARIO Y MINERO EN LIQUIDACION y la parte demandada SOCIEDAD AGROPECUARIA HORIZONTES LTDA, y como consecuencia proceda a la terminación del proceso. 1.5.3. Cancelar la medida cautelar de embargo ejecutivo con acción personal ordenada a través del Oficio No. 0542 del 3 de junio del año 2004, en favor de la Caja de Crédito Agrario en Liquidación, visible en la anotación No. 30 del folio de matrícula inmobiliaria No. 023-267, y posteriormente realizar la transferencia del bien inmueble a la Unidad de Restitución de

Tierras, toda vez que las obligaciones adquiridas por la parte demandada fueron canceladas."

Sin embargo, en la sentencia del 07/05/2020 que fue puesta en conocimiento de este juzgado el 25/05/2021, en el numeral 22.3 se ordenó *"Cancelar la medida cautelar de Embargo Ejecutivo con acción personal ordenada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín a través del Oficio No. 05423 del 3 de junio del año 2004, en favor de la Caja de Crédito Agrario En Liquidación, visible en la anotación No. 30 del folio de matrícula inmobiliaria No. 023-267, de acuerdo con lo previsto en la parte considerativa de la sentencia."* Y en el numeral 22.4 se ordenó *"Cancelar el gravamen de hipoteca abierta de cuantía indeterminada, en favor de la Caja de Crédito Agrario en Liquidación, visible en la anotación No. 29 del folio de matrícula inmobiliaria No. 023-267, de acuerdo con lo previsto en la parte resolutive de la sentencia".*

Así mismo, en el numeral QUINTO dejó expresado: *"Ordenar a la Sociedad de Inversiones S.A. CISA que adelante todos los trámites necesarios para que sea terminado el proceso ejecutivo con título hipotecario en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, una vez sea cancelado el valor del crédito, en lo concerniente a capitales, por parte del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"*

De otra parte, en el numeral 22.2 se resolvió: *"Cancelar las medidas cautelares de inscripción de la solicitud de restitución y formalización de tierras y de sustracción provisional del comercio del bien, ordenadas por este estrado judicial, sobre el inmueble objeto de esta solicitud."*

Así las cosas, considera la suscrita que este juzgado a la fecha, no se puede adelantar ninguna actuación dentro del presente proceso, toda vez que el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en restitución de Tierras de Antioquia mediante oficio 1631 del 9 de octubre de 2014 comunicó orden de suspensión del mismo, y hasta la

fecha, no ha comunicado el levantamiento de dicha orden de suspensión. Así mismo, las partes no han cumplido con las cargas que le fueron impuestas en la citada sentencia.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)